

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias
Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Radicado N° 112-1005 del 04 de septiembre 2015, se dio inicio al trámite de **OCUPACIÓN DE CAUCE** a favor de la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, con Nit. 811.041.918-3, a través de su Representante Legal el señor **TOMAS VARGAS Saldarriaga** identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.938.198, para la construcción de un puente sobre el Río Pantanillo, en beneficio del proyecto PARCELACION SENDEROS EL RETIRO, en el predio identificado con FMI 017-11416, ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro.

Que con el objeto de conceptuar sobre la solicitud anterior funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizaron visita técnica al predio el día 10 de septiembre de 2015, en virtud de la cual se generó el Informe Técnico con Radicado N° 112-1792 del 17 de septiembre de 2015, en el que se realizaron algunas observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)"

24. CONCLUSIONES:

- El caudal máximo de la Quebrada Pantanillo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años, es de 54.18 m³/s.
- El puente sobre la Quebrada Pantanillo tendrá las siguientes especificaciones:
 1. Longitud: 13.0 m
 2. Luz (Ancho): 12.0 m
 3. Base Canal Trapezoidal 5.0 m
 4. Ancho superior canal trapezoidal: 11.0 m
 5. Profundidad del canal hasta la viga del puente: 2.0 m
 6. Altura de la lamina de agua: 1.66 m
 7. Coordenadas puente: X: 843.728 Y: 1.160.315
- Es factible autorizar la ocupación de cauce a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, CON Nit 811.041.918-3, a través de su Representante Legal el señor **TOMAS VARGAS Saldarriaga** identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.938.198, en beneficio del predio identificado con **FMI 017-11416**, proyecto denominado "Senderos del Retiro" a desarrollarse en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro, para la construcción de un puente sobre la Quebrada Pantanillo, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

El Artículo 120 de la misma normativa establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

El artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 104 del Decreto 1541 de 1978) establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem (Antes Art. 184 del Decreto 1541 de 1978) indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que el Artículo 2.2.3.2.19.5. (Antes Art. 188 del Decreto 1541 de 1978) de la misma disposición normativa señala que "Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos o instalaciones;
- La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado..."

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1792 del 17 de septiembre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la ocupación de cauce a favor de la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **TOMAS VARGAS SILDARRIAGA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, con Nit 811.041.918-3, a través de su Representante Legal el señor **TOMAS VARGAS SILDARRIAGA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.938.198, en beneficio del predio identificado con **FMI 017-11416**, **PROYECTO DENOMINADO "SENDEROS DEL RETIRO"** a desarrollarse en la Vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro, para la construcción de un puente sobre la Quebrada Pantanillo, acorde con la siguiente información:

- | | |
|--|-------------------------|
| 1. Longitud: | 13.0 m |
| 2. Luz (Ancho): | 12.0 m |
| 3. Base Canal Trapezoidal | 5.0 m |
| 4. Ancho superior canal trapezoidal: | 11.0 m |
| 5. Profundidad del canal hasta la viga del puente: | 2.0 m |
| 6. Altura de la lamina de agua: | 1.66 m |
| 7. Coordenadas puente: | X: 843.728 Y: 1.160.315 |

PARAGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las estructuras se construirán según la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 05615.05.22414.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **TOMAS VARGAS SILDARRIAGA**, dar aviso a la Corporación del momento del inicio con las obras autorizadas, para realizar visita de control y seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: No se podrá hacer uso o aprovechamiento de los recursos naturales sin autorización por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **TOMAS VARGAS SILDARRIAGA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, deberá solicitar la modificación de la ocupación de cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEXTO: Lo dispuesto en esta Resolución no confiere derecho de servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: No se podrá hacer uso o aprovechamiento de los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo autorizado por la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, con Nit 811.041.918-3, a través de su Representante Legal el señor **TOMAS VARGAS SILDARRIAGA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.938.198.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05607.05.22414

Proceso: Trámites

Asunto: Ocupación de cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Wilmar Gutiérrez Mesa Grupo de Recurso Hídrico/ 21 de septiembre de 2015

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero